

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2015-00315-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BURBANO.
DEMANDADO: CESAR ANDRES LEMOS.

A DESPACHO. Popayán, 12 de marzo del año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede el demandante realiza unas peticiones al Juzgado. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 125.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de solicitud presentada por el actor, de convocar a audiencia para que la parte demandada se ratifique de lo concerniente a los pagos y el acuerdo que hizo con el abogado HOYOS OROZCO, entre otras peticiones, se observa que el demandante no prueba la calidad de abogado y de ejercer esa profesional en la actualidad, por lo tanto, carece de la facultad de postulación, es decir de comparecer directamente y asumir su defensa, el ***derecho de postulación*** se encuentra contenido en el artículo 73 del CGP., el cual a la letra reza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por lo antes manifestado y teniendo en cuenta, la exigencia de la calidad de abogado para poder intervenir bien sea en nombre propio o en representación de terceros en el trámite del proceso judicial, el Despacho se abstendrá de considerar la solicitud presentada por el señor **LUIS ANTONIO BURBANO HERNANDEZ.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

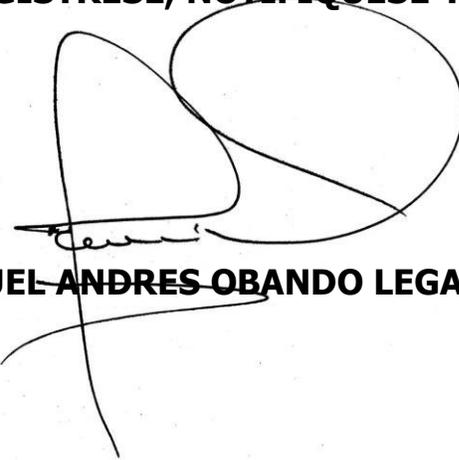
DISPONE:

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2015-00315-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BURBANO.
DEMANDADO: CESAR ANDRES LEMOS.

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentado por el señor **LUIS ANTONIO BURBANO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-03-2021



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 126.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

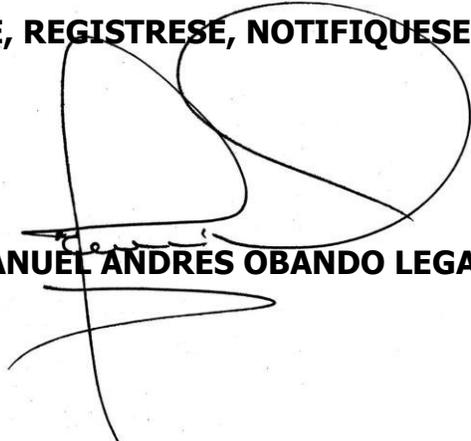
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – SALA LABORAL,** en providencia calendada cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12-03-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00190-00
DEMANDANTE: MARLY FERNANDEZ DE BEDOYA.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 12 de marzo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 2.694.855.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PORVENIR SA. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 128
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

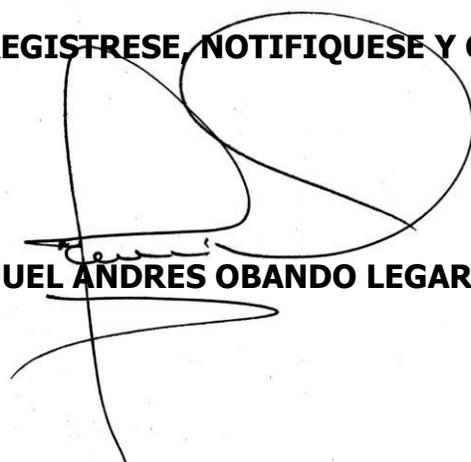
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00190-00
DEMANDANTE: MARLY FERNANDEZ DE BEDOYA.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-03-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00211-00
Demandante: CARLOS OVIDIO GAÓN PALOMINO
Demandado: PORVENIR Y OTROS
Ordinario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Sustanciatorio 124

Popayán, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso en donde el día de hoy, a las 09:00 a.m., estaba previsto llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS a través de la aplicación TEAMS, no obstante, la parte demandante tuvo inconvenientes para conectarse y no se pudo obtener comunicación telefónica con el apoderado de la parte demandante, pues el celular que figura en la demanda pasaba a buzón.

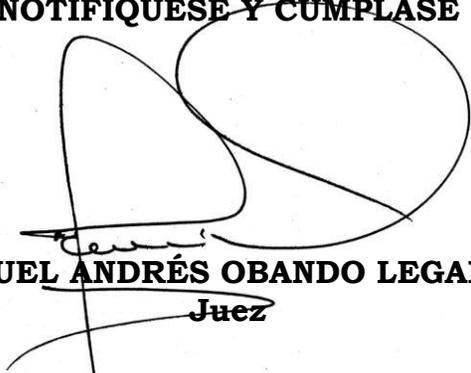
Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de no vulnerar garantías de la parte demandante se procede a reprogramar la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PROGRAMAR nuevamente fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 06 de abril de 2021 a las 02:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de marzo de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00247-00
DEMANDANTE: ANA ELCY TUNUBALÁ RÍOS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 12 de marzo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 908.526.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 127
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

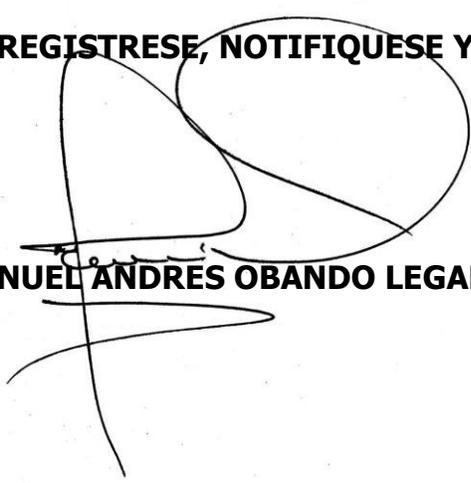
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00247-00
DEMANDANTE: ANA ELCY TUNUBALÁ RÍOS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-03-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
Popayán, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiendo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.273.067 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 113.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de marzo de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria